

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, primero (1°) de julio dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL – R.C.E.
DEMANDANTE	UVER DE JESÚS CHAVERRA CAARDONA
DEMANDADO	CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL S.A. Y OTROS
RADICADO	2018-00106
ASUNTO	TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN

En escrito que obra a folios 249 a 253, el demandante, su apoderado judicial y el abogado de la demandada ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. (antes QBE SEGUROS S.A.), suscribieron contrato de transacción, en el que se establece que la aseguradora indemnizará integralmente al demandante, pagándole la suma de \$73.000.000, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la radicación de los documentos necesarios para el pago.

Igualmente se indicó en dicho contrato, que el mismo produce efectos de cosa juzgada y que el reclamante renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier acción civil o penal, derivada de la pérdida sufrida con ocasión del accidente objeto de esta demanda, comprometiéndose, además, a suscribir memorial de desistimiento por indemnización integral dirigido a la Fiscalía 282 Local de esta ciudad, donde se investiga el delito de lesiones personales culposas

En vista de lo anterior, se tiene que el contrato de transacción versó sobre la totalidad de las pretensiones del proceso que en este despacho se tramita, en tanto que se transó la terminación del mismo y en él se hizo referencia a las posteriores reclamaciones judiciales y extrajudiciales; contrato que además como ya se advirtió, fue coadyuvado por el apoderado judicial del demandante y de la aseguradora, y puesto en conocimiento de las demás partes en esta contienda, a quienes se les dio traslado del mismo por auto del 24 de enero de 2020 (Fl. 257), sin que manifestaran oposición alguna.

En este orden de ideas, al reunirse las exigencias sustanciales y procesales, consagradas en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y 312 del Código General del Proceso, el Juzgado ordenará la terminación del proceso

por transacción, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin que haya lugar a condena en costas, conforme al inciso 4º del Art. 312 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la transacción celebrada entre las partes, por estar ajustada a derecho.

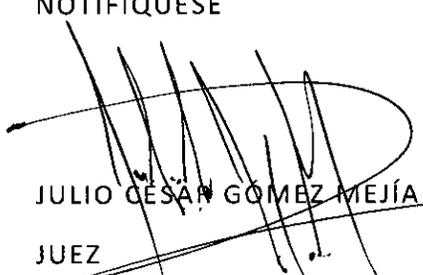
SEGUNDO: Declarar terminado POR TRANSACCIÓN, el presente proceso Verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovido por UVER DE JESÚS CHAVERRA CAARDONA en contra de CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL S.A., ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. (antes QBE SEGUROS S.A.), NICOLAS HERNANDO LÓPEZ EUSSE y LUIS FERNANDO ROJAS TORRES, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiése a la Secretaría de Movilidad de Medellín, informando la cancelación de la inscripción de la demanda sobre el vehículo automotor de placas SMV568.

CUARTO: Conforme al inciso 4º del Art. 312 del C.G.P, no habrá condena en costas.

QUINTO: una vez en firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE

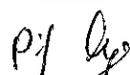

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA

JUEZ

30.

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por ESTADOS
No. 96 Hoy, 8 de julio de 2020.


JULIAN MAZO BEDOYA
Secretario